











PROGRAMA DE AYUDAS

PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR

EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19
EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL











Son unas ayudas destinadas a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender el pago parcial o total del alquiler.

El destino de estas ayudas será, exclusivamente, el pago de la renta del alquiler, o la cancelación, total o parcial, de las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

TE INTERESA SABER



SI ESTOY CON UN ERTE, PARO, SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD... DEBIDO AL COVID-19

VIVO DE ALQUILER

Y TENGO PROBLEMAS PARA PAGAR EL ALQUILER

2

HABLA CON EL PROPIETARIO PARA SOLICITAR
UNA MORATORIA O PARA ESTABLECER
ALGÚN TIPO DE SOLUCIÓN

LO HE HECHO PERO NO HEMOS LLEGADO A UN ACUERDO **HE LLEGADO A UN ACUERDO**

ACUDE A TU ENTIDAD BANCARIA Y SOLICITA UN PRESTAMO
ICO SIN GASTOS NI INTERESES, CON AVAL ESTATAL Y
COMPATIBLE CON OTRAS AYUDAS

https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4759.PDF

NO LO HE PEDIDO O NO LO PUEDO PAGAR POROUE NO CUMPLO **NO ME LO CONCEDEN**

PODRÁS ACUDIR A LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS AL PAGO DE ALQUILER COVID-19. REVISA SI CUMPLES LOS REQUISITOS Y PREPARA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA







IMPORTANTE

Los requisitos y condiciones se tendrán que cumplir en el momento de la solicitud y mantenerse durante todo el periodo para el que se conceda la ayuda.

- 1. Ser titular de un contrato de arrendamiento sobre tu vivienda habitual formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por la Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas.
- **2.** Encontrarse en **situación de vulnerabilidad** económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19. La situación de vulnerabilidad económica a estos efectos se produce con la concurrencia de los requisitos siguientes:
- Α.

Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivos de cuidados, en caso de ser empresario, o cesado su actividad como autónomo, u otras circunstancias similares que supongan una perdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda:



- I. Con carácter general, el límite de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- II. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
- III. Este límite se incrementará en 0,10 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
- IV. En el caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de 4 veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijos a cargo.
- V. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite será de 5 veces el IPREM.
- Que la renta, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por ciento de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario/a.



- C. Que ningún miembro de la unidad familiar que habite la vivienda, sea propietaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que una persona no es propietaria o usufructuaria de una vivienda:
 - > Si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento.
 - Quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad.
 - Cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad familiar.
- Ninguna de las personas de la unidad familiar tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/ña arrendador/a de la vivienda.
- Ninguno de las miembros de la unidad familiar sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- El beneficiario deberá acreditar estar al corriente en el pago del alquiler de los meses de enero, febrero y marzo.



CUANTÍA Y DURACIÓN DE LAS AYUDAS



CUANTÍA

La ayuda podrá alcanzar hasta el 100% de la renta mensual abonada por la parte arrendataria con el límite de 500 euros al mes.

En ningún caso, la cuantía de esta ayuda junto con las del resto de programas de ayudas al alquiler, podrá exceder del límite máximo del 100% de la renta del contrato de alquiler.

El importe de la ayuda se calculará tomando como referencia la renta de alquiler que conste en el contrato de arrendamiento, en relación con los ingresos declarados, de acuerdo con lo expuesto en la siguiente tabla:

Ingresos de la Unidad de Convivencia según IPREM	%Ayuda (máx. 500 euros)
Hasta 1 IPREM	100%
Hasta 1'5 IPREM	90%
Hasta 2 IPREM	80%
Hasta 2'5 IPREM	70%
Hasta 3 IPREM	60%
Hasta 4 IPREM	50%
Hasta 5 IPREM	40%



En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (préstamos ICO), la ayuda podrá llegar hasta un importe máximo de 3.500 euros con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta de la vivienda habitual, calculándose la ayuda en los términos señalados con anterioridad.

La concesión de la ayuda determinará el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta regulada en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, en la primera mensualidad de renta en la que dicha financiación esté a disposición de la persona obligada a su pago.

DURACIÓN

El plazo máximo de la ayuda será de 6 meses de alquiler, pudiendo incluirse como primera mensualidad la correspondiente al mes de abril de 2020.





PLAZO DE SOLICITUD



IMPORTANTE

El plazo para presentar la solicitud de ayudas es hasta el 30 de septiembre del 2020

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?

- A. Deberás presentar la solicitud en el modelo oficial **Solicitud de concesión y pago** acompañado de la documentación que se indica en la misma.
- Dicho modelo podrá obtenerse en la página web:

 https://www.viviendadecantabria.es, o en el portal
 Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado
 "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones"
 https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/
 ayudas-y-subvenciones
- Durante la vigencia del estado de alarma las solicitudes sólo se pueden presentar por vía telemática a través del Registro Electrónico Común https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm

Finalizada la vigencia de la declaración del estado de alarma, las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro Electrónico Común, como el el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda (Calle Alta, nº 5, 39008, Santander) o en cualquir otro registro o en las demás



formas a que hace referencia el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comun de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud es remitida por correo postal, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A., antes de que éste proceda a su certificación.

- Te respondemos mediante el BOC. La resolución de concesión y pago masivo será única para todos los solicitantes de ese mes, la cual será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda http://viviendadecantabria.es/tablon-anuncios, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal.
- La ayuda se pagará de una sola vez y con caracter anticipado. El pago se efectuará directamente al arrendador por cuenta del arrendatario y en su caso a la entidad bancaria acreedora que haya efectuado un préstamo ICO.

No obstante, se abonará directamente al solicitante de la ayuda aquellas mensualidades correspondientes entre el periodo de abril a septiembre de 2020 incluisive, de las que haya satisfecho la renta al arrendador.



¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE PRESENTAR?

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



- Ejemplar del contrato de arrendamiento en vigor, formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, debidamente sellado por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales) y con inclusión expresa del medio, forma de pago, a la persona arrendadora.
- Acreditación del pago de las mensualidades de enero, febrero y marzo, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.
- C. Justificante, mediante recibo bancario o pago por transferencia, del último pago actualizado de los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicios de telecomunicaciones fija y móvil y cuotas de comunidad de propietarios). Solo se aceptarán recibos o facturas del pago al contado de los gastos de gas butano o gasoil para calefacción.



- D. Ficha de terceros del Gobierno de Cantabria debidamente cumplimentada con el número de cuenta de la persona arrendadora o, en su caso, de la entidad bancaria acreedora que haya efectuado un préstamo para las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.
- Acreditación documental de que el solicitante pertenece a alguno de los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida ocasionada por el COVID-19.
 - Situación de desempleo: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
 - Afectado por un ERTE: certificado de empresa, en el que acredite que la persona solicitante de la ayuda está incluida en un ERTE.
 - > Cese de actividad de trabajadores por cuenta propia: certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente en la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
- Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda miembros de la unidad familiar con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.



- Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral de las personas que formen la unidad familiar.
 - Nota simple del servicio de indices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar (en el caso de no dar consentimiento para la obtención de datos)
 - Anexo relativo a la declaración responsable de ingresos de la unidad familiar referidos al mes anterior a la solicitud.
- Anexo relativo a la autorización sobre datos personales, su tratamiento y cesión, del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar mayor de edad no incapacitado.
- Anexo relativo a la autorización sobre datos personales, su tratamiento y cesión, del arrendador.
- Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar sea extranjero, deberán aportar documentación que acredite residencia legal en España.
- En el caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar sea propietario o usufructuario de alguna vivienda en España, pero no disponga de la misma por alguna de las excepciones previstas en la normativa reguladora de las ayudas, acreditación documental de dicha causa.



¿QUIENES SON LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR?

la persona que firmó el contrato de arrendamiento, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

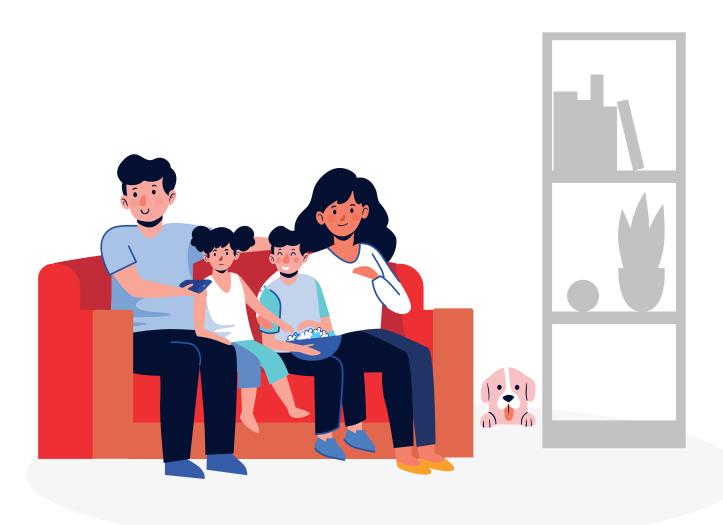




TABLA DE INGRESOS MÁXIMOS

Estos límites se incrementarán en 0,10 veces el IPREM (161,35€) por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

UNIDAD FAMILIAR CON HIJOS A CARGO

N° Hijos	Importe máximo IPREM (3)	Importe máximo IPREM (4)	Importe máximo IPREM (5)
	1.613,52 €	2.151,36 €	2.689,20 €
1	1.774,87 €	2.366,50 €	2.958,12 €
2	1.939,22 €	2.581,63 €	3.227,04 €
3	2.097,58 €	2.796,77 €	3.495,96 €
4	2.258,93 €	3.011,90 €	3.764,88 €
5	2.420,28 €	3.227,04 €	4.033,80 €

UNIDAD FAMILIAR CON HIJOS A CARGO

N° Hijos	Importe máximo IPREM (3)	Importe máximo IPREM (4)	Importe máximo IPREM (5)
	1.613,52 €	2.151,36 €	2.689,20 €
1	1.855,55 €	2.474,06 €	3.092,58 €
2	2.097,58 €	2.796,77 €	3.495,96 €
3	2.339,60 €	3.119,47 €	3.899,34 €
4	2.581,63 €	3.442,18 €	4.302,72 €
5	2.823,66 €	3.764,88 €	4.706,10 €



PREGUNTAS FRECUENTES



¿PUEDO SER DESAHUCIADO DURANTE ESTA CRISIS?

El Gobierno ha suspendido hasta que se cumplan 6 meses tras el fin del estado de alarma, todos los desahucios sin alternativa habitacional de hogares vulnerables. Nadie puede ser expulsado de su casa.

SI MI CONTRATO DE ALQUILER FINALIZA PRÓXIMAMENTE, ¿PUEDEN ECHARME DEL PISO?

Quedarán prorrogados automáticamente por 6 meses, todos los contratos de alquiler en vigor que estén a punto de vencer; una medida que en la práctica supone impedir que a ningún inquilino de España con un contrato vigente se le pueda subir el alquiler durante los próximos 6 meses.

LA CRISIS DEL COVID-19 ME HA AFECTADO DIRECTAMENTE Y NO PUEDO PAGAR MI ALQUILER. ¿QUÉ PUEDO HACER?

El Gobierno de la Nación ha puesto en marcha, utilizando el Instituto de Crédito Oficial, un sistema de microcréditos destinados al arrendatario de vivienda habitual, sin comisiones ni intereses, para que todas las personas en situación de vulnerabilidad puedan hacer frente al pago del alquiler de su vivienda habitual.

Además puedes acogerte al nuevo programa de ayudas directas para afrontar el pago del alquiler.





¿QUIÉN PUEDE ACOGERSE A ESTOS MICROCRÉDITOS?

Las entidades bancarias podrán ofrecer ayudas transitorias de financiación a las personas que se encuentren en **situación de vulnerabilidad**, con un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gasto ni intereses para el solicitante.

Deberás ponerte en contacto con tu entidad bancaria para comenzar los trámites. A estos efectos, deberás presentar la documentación correspondiente que acredite la situación de vulnerabilidad sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria.

¿QUÉ CRITERIOS DEBO REUNIR PARA SER CONSIDERADA PERSONA EN RIESGO DE VULNERABILIDAD?

Podrán acogerse a la consideración de persona en riesgo de vulnerabilidad todas aquellas personas que pasen a estar en situación de desempleo, los trabajadores afectados por ERTE o reducciones de jornada por motivos de cuidados, o los autónomos que hayan visto reducidos sus ingresos.



El interesado/a deberá acreditar:

- . Que los ingresos familiares, en el mes anterior a la solicitud, no superen:
 - > 3 veces el IPREM con carácter general.
 - 4 veces el IPREM: Discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
 - > 5 veces el IPREM: Parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual igual o superior al 33%, discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, enfermedad grave que incapacite a la persona o su cuidador para realizar una actividad laboral.

Estos límites se incrementarán en:

- O,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo de la unidad familiar.
- > 0,15 veces el IPREM por cada hijo a cargo en el caso de familia monoparental.
 - > 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
- 2. Que la renta de alquiler más los gastos y suministros básicos supere el 35% de los ingresos netos de la unidad familiar.
- Que ningún miembro de la unidad familiar que habita la vivienda es propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.
- Estar al corriente en el pago del alquiler de los meses de enero, febrero y marzo.



¿QUÉ PASA SI NO PUEDO HACER FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DEL MICROCRÉDITO?

Podrás acogerte al programa de ayudas para hacer frente a los pagos del alquiler destinado a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Una de las finalidades de este programa es ayudar a pagar la devolución de los préstamos a aquellas personas que se sigan encontrando en situación de vulnerabilidad y, por tanto, no puedan hacer frente a la devolución de las ayudas financieras.

YA TENGO OTRA AYUDA AL ALQUILER, ¿PODRÍA SER BENEFICIARIO TAMBIÉN DE ESTA?

Sí, es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniera percibiendo la persona arrendataria, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo. En el caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

HE SOLICITADO LAS AYUDAS TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN ¿PUEDO SOLICITAR ESTA AYUDA?

Sí, en este caso la ayuda podrá llegar hasta la cuantía máxima 100% de la renta mensual con un máximo de 500 euros al mes durante 6 meses, con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta de la vivienda habitual, y con el límite máximo del préstamo concedido.



ME HAN CONCEDIDO LA MORATORIA EN EL PAGO DE MIS RECIBOS ¿PUEDO SOLICITAR ESTA AYUDA?

Si, la concesión de la ayuda determinará el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, desde el momento en que se cobre la primera mensualidad de la ayuda.

SI POR EL CIERRE TEMPORAL DE ALGUNAS OFICINAS PÚBLICAS NO PUEDO CONSEGUIR ALGÚN DOCUMENTO ¿QUÉ PUEDO HACER?

El contrato de alquiler, los recibos de enero, febrero y marzo y la ficha de terceros del Gobierno de Cantabria, deberá presentarse obligatoriamente junto con la solicitud.

La documentación a la que no pueda acceder la administración y que acredite el resto de los requisitos DEBERÁ presentarse obligatoriamente y de oficio (sin requerimiento expreso de la administración) en el plazo máximo de 30 adías desde que finalice el estado de alarma.





UNA VEZ CONCEDIDA ¿A QUIÉN SE LE VA A PAGAR LA AYUDA?

El pago de la ayuda se efectuará directamente al arrendador, y en su caso a la entidad bancaria acreedora que haya efectuado un préstamo para las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020.

No obstante, se abonará la ayuda directamente al solicitante por aquellas mensualidades correspondientes entre el periodo de abril a septiembre de 2020 inclusive, de las que ya haya satisfecho la renta al arrendador.

SI YA TENGO UNA AYUDA TRANSITORIA DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE RECIBOS ATRASADOS, ¿PUEDO EMPLEAR ESTA AYUDA PARA RECIBOS DE RENTA FUTUROS?

No, únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del préstamo, siendo el importe de éste inferior al de la ayuda concedida en aplicación de este programa, podrá destinarse a cubrir el pago de nuevas mensualidades de renta o de importes superiores de la misma hasta alcanzar el total de la ayuda recibida.

Más información en

www.viviendadecantabria.es

Correo electrónico **bviviendacantabria@cantabria**

Telefonos de información general 942 207 984 | 942 207973 Teléfonos de información ayudas al alquiler 942 208 644 | 942 208 851 | 942 207 477







